

# COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

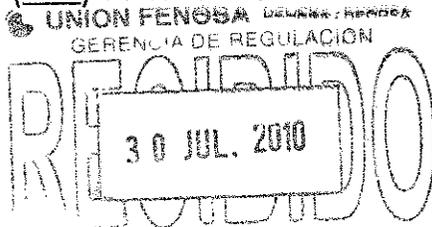
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 12 horas con 19 minutos del día **treinta de julio de dos mil diez**, en **10a. Avenida 14-14, zona 14**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-184-2010**, de fecha **veintinueve de julio de dos mil diez**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a ELISA MEJIA, quien de enterado

SI () – NO () firma. DOY FE.



FIRMA Elisa M.



Comisión Nacional de Energía Eléctrica  
**Jehobed Obdulio Palala Miliani**  
Procurador - Notificador

(f) Notificado

(f) Notificador



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

### RESOLUCIÓN CNEE-184-2010

Guatemala, 29 de julio de 2010

### LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76 de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

#### CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República de Guatemala, a través del Decreto 96-2000, aprobó la Ley de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, la cual en su artículo 4 señala que: "Publicación. La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, en sus componentes de potencia y energía, será calculada como la suma del precio de compra de la energía eléctrica, referido a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución - VAD -. El precio de compra de la energía eléctrica por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta según lo establece el artículo 3 de este decreto. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicará el pliego tarifario respectivo". Así mismo el artículo 2 de la misma ley preceptúa que corresponde a la Comisión emitir y determinar las normas, metodología y procedimientos necesarios para la implementación de la Tarifa Social para el suministro de Energía Eléctrica.

#### CONSIDERANDO:

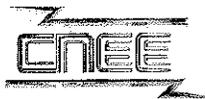
Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa que: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) La Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente (...) Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

#### CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de resolución CNEE-21-2009, fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como las condiciones generales de aplicación tarifaria para todos los usuarios afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final, que sirve la Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarsele indistintamente la Distribuidora.

#### CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora por medio de las notas identificadas con los números PIR-294-2010, PIR-356-2010, PIR-366-2010, PIR-431-2010 y PIR-429-2010, recibidas en esta Comisión los días catorce mayo, quince de junio, diecisiete de junio y quince de julio, todas de dos mil diez respectivamente, presentó para su aprobación la documentación de soporte de los costos



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste y la documentación para el cálculo del ajuste trimestral y semestral.

### CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios de la División de Tarifas de esta Comisión, efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y estableció que en los documentos presentados existen diferencias e inconsistencias, por lo que con fecha veintidós de julio del año en curso se le confirió audiencia, a efecto de que se pronunciara al respecto. La Distribuidora evacuó la audiencia conferida, exponiendo los argumentos que estimó pertinentes, mismos que fueron analizados y evaluados por esta Comisión como consta en el expediente identificado como GTA-10-136, el cual contiene los documentos e informes relacionados al presente ajuste trimestral y semestral, de lo que de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que corresponde aplicar lo siguiente: **a) Ajuste Trimestral:** El Monto a devolver por parte de la Distribuidora en la facturación del período comprendido del uno de agosto al treinta y uno de octubre de dos mil diez es de **novecientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y dos quetzales con cuarenta y seis centavos (Q984,492.46)**, (el cual incluye el monto de nueve millones cien mil quetzales (Q9,100,000.00), perteneciente a los usuarios cuyo período de recuperación será ampliado en un trimestre), monto que se estima devolver a través de aplicar en la facturación de los usuarios afectos a la Tarifa Social, el Ajuste Trimestral negativo equivalente a **doce mil novecientos ocho milonésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.012908 Q/kWh)**, tomando como referencia la energía proyectada de **setenta y seis millones doscientos sesenta y nueve mil novecientos sesenta y ocho kilovatios hora (76,269,968 kWh)** y **b) Ajuste Semestral:** En la facturación del período comprendido del uno de agosto de dos mil diez al treinta y uno de enero de dos mil once, el Factor de Ajuste al Cargo por Distribución de Baja Tensión (**FACDBT**) es de **1.118936**, el Factor de Ajuste al Cargo por Distribución de Media Tensión (**FACDMT**) es de **1.173658**, el Factor de Ajuste al Cargo por Consumidor para usuarios en Baja Tensión (**FACFBT**) es de **1.201320**, el Factor de Ajuste al Cargo por Corte y Reconexión (**FACACYRm**) es de **1.224542** y el Cargo por Corte y Reconexión, para los usuarios de la Tarifa Social (**CACYR<sub>Btss\_m</sub>**) es de **Q137.65**.

### CONSIDERANDO:

Que debido a la variación de los costos de adquisición de energía y potencia en el trimestre anterior, resultó una variación significativa en el Ajuste Trimestral, lo cual derivó en que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica por medio de nota número CNEE-22396-2010 GTA-NotaS-858 de fecha veintisiete de julio del dos mil diez, solicitara a Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, aplique el mecanismo establecido en el último párrafo del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el sentido de ampliar el período de recuperación de los saldos en un trimestre de un monto equivalente a nueve millones cien mil quetzales (Q9,100,000.00), perteneciente a los usuarios, mismo que será devuelto en el próximo ajuste trimestral, adicionando los intereses correspondientes a una tasa una tasa de 1.051951% mensual; a lo cual la Distribuidora manifestó su acuerdo y aceptación.

### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y artículos citados,



Comisión Nacional de Energía Eléctrica



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

### RESUELVE:

- I. Aprobar para Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios afectados a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:
- I.I. El Factor de Ajuste al Cargo por Distribución de Baja Tensión, el Factor de Ajuste al Cargo por Distribución de Media Tensión, el Factor de Ajuste al Cargo por Consumidor para usuarios en Baja Tensión y el Factor de Ajuste al Cargo por Corte y Reconexión, para la facturación mensual de los usuarios afectados a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, en el período comprendido del uno de agosto de dos mil diez al treinta y uno de enero de dos mil once, así:

| Factor   | Valor    |
|----------|----------|
| FACDBT   | 1.118936 |
| FACDMT   | 1.173658 |
| FACFBT   | 1.201320 |
| FACACYRm | 1.224542 |

- I.II. Para el período de facturación comprendido del uno de agosto al treinta y uno de octubre de dos mil diez, para la corrección del precio de energía, de los usuarios afectados a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve la Distribuidora, el Ajuste Trimestral negativo equivalente a **doce mil novecientas ocho millonésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.012908 Q/kWh)**.
- I.III. Los cargos máximos para usuarios afectados a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.II. de la presente resolución, así:

| TARIFA SOCIAL - TS                   |           |
|--------------------------------------|-----------|
| Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes) | 12.015342 |
| Cargo por Energía (Q/kWh)            | 1.747321  |

- I.IV. El Cargo por Corte y Reconexión para aplicar en el semestre comprendido del uno de agosto de dos mil diez al treinta y uno de enero de dos mil once, es el siguiente:

|                                     |        |
|-------------------------------------|--------|
| CACYR <sub>BTSS_m</sub> (Quetzales) | 137.65 |
|-------------------------------------|--------|

- I.V. La tasa de interés por mora de **1.051951%** mensual, para el período de facturación comprendido del uno de agosto al treinta y uno de octubre de dos mil diez.
- I.VI. Que Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, para el presente ajuste trimestral, ampliará el período de recuperación del monto, perteneciente a los usuarios, de nueve millones cien mil quetzales (Q9,100,000.00), mismo que será devuelto a los usuarios a través de la tarifa en el próximo ajuste trimestral, adicionando los intereses a una tasa de 1.051951% mensual.



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

- II. La Distribuidora no podrá aplicar en las facturas de los usuarios afectos a la Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral y semestral, y si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determine que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

Notifíquese.

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford  
Presidente



Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández  
Director





# COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

## Anexo

### A) Ajuste Trimestral al Precio de la Energía:

De acuerdo al artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución. La Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente".

Con base en lo anterior y en el Apartado "FÓRMULAS DE AJUSTE", Numeral "22. Ajuste Trimestral", de la Resolución CNEE-21-2009, Pliego Tarifario aprobado para ser aplicado por Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima a sus usuarios del Servicio de Distribución Final afectos a la Tarifa Social, a continuación se presentan los cálculos que fueron efectuados para determinar el Ajuste Trimestral al Precio de la Energía para el período comprendido de agosto a octubre 2010.

#### 1. Costos de energía:

Para el trimestre abril - junio 2010, la distribuidora incurrió en los costos por suministro de energía que se describen a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 22 de la Resolución CNEE-21-2009:

$$CCER_n = \sum_{i=1}^3 CE_i$$

| GENERADOR / CONCEPTO  | DOCS.  | ABRIL          | MAYO           | JUNIO          | TOTAL          |
|---|--|----------------|----------------|----------------|----------------|
| INDE ESCRITURA PUBLICA 33 hasta Abril 2010 y ESCRITURA PUBLICA 22 a partir de Mayo 2010 | F12685,,F12685,,F12800, NC1657,,F12800,NC1657,NC1658EST,,EST,,   | Q19,955,855.08 | Q23,014,198.01 | Q19,449,980.33 | Q62,420,033.43 |
| INDE (ESCRITURA PUBLICA 163) hasta Abril 2010   | F12686,,F12686,,,,,EST,,EST,,  | Q145,705.06    | Q0.00          | Q0.00          | Q145,705.06    |
| GENOR hasta Abril 2010  | F2945,,F2945,,,,,EST,,EST,,  | Q0.00          | Q0.00          | Q0.00          | Q0.00          |
| RESULTADO EN EL MERCADO DE OPORTUNIDAD  | RE02, RCYPL - ITE  | Q1,195,246.83  | Q4,971,679.44  | Q5,478,269.86  | Q11,643,196.12 |
| EXCEDENTE DE PRECIOS NODALES  | RE02, RCYPL - ITE  | -Q864,084.02   | -Q500,536.84   | -Q499,434.32   | -Q1,964,055.18 |
| RESULTADO POR GENERACIÓN FORZADA  | RE02, RCYPL - ITE  | Q18,590.36     | Q80,398.57     | Q222,713.72    | Q321,702.65    |
| CARGOS POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS RRO / RRA  | RE02, RCYPL - ITE  | Q689,317.00    | Q631,650.37    | Q797,273.05    | Q2,118,240.41  |
| RESULTADOS DESVÍOS DE POTENCIA*   | RE02, RCYPL - ITE  | Q0.00          | Q0.00          | Q0.00          | Q0.00          |
| CRÉDITO POR REMANENTE DE DESVÍOS DE POTENCIA*   | RE02, RCYPL - ITE  | Q0.00          | Q0.00          | Q0.00          | Q0.00          |
| COSTOS DIFERENCIALES DE CONTRATOS EXISTENTES  | RE03   | Q2,242,409.40  | Q2,719,508.35  | Q1,975,261.75  | Q6,937,179.50  |
| AJUSTES INFORMES ANTERIORES   | RCYPL - ITE  | -Q720,139.70   | -Q14,275.95    | -Q410,590.33   | -Q1,145,005.98 |
| AJUSTES INFORME ANTERIOR COSTO DIFERENCIAL  | RCYPL - ITE  | -Q25,550.60    | -Q16,574.87    | -Q8,950.31     | -Q51,075.78    |
| TRANSACCIONES MERCADO REGIONAL  | RE04   | Q0.00          | Q18,556.74     | Q13,864.03     | Q32,420.77     |
| PEAJE SISTEMA PRINCIPAL TRANSMISIÓN*  | F2945,,,,,,  | Q0.00          | Q0.00          | Q0.00          | Q0.00          |
| PEAJE SISTEMA SECUNDARIO DE SUBTRANSMISION*   | RECSA F510 & 496 / DUKE F692 / ETCEE F9170,,RECSA F510 & 496 / DUKE F692 / ETCEE F9170RECSA F549&F543 / DUKE F728 / ETCEE F9313,,RECSA F549&F543 / DUKE F728 / ETCEE F9313ITE V. ORIGINAL,,ITE V. ORIGINAL | Q0.00          | Q0.00          | Q0.00          | Q0.00          |
| TOTAL   |  | Q22,637,349.40 | Q30,804,603.81 | Q27,016,387.77 | Q80,458,340.99 |

\*Estos costos se asocian a la potencia, por lo cual presentan valor 0 para la energía.



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

### 2. Ingresos por energía:

Durante el trimestre mayo – julio 2010, la distribuidora emitió a sus usuarios afectados a la Tarifa Social la facturación por consumo de energía eléctrica (dado que se factura al mes siguiente de realizado el consumo, existe un desfase de un mes respecto al trimestre de costos), siendo dicha facturación equivalente a los ingresos por concepto de energía que se detallan a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 22 de la Resolución CNEE-21-2009:

$$\sum_{i=1}^3 (EF_{i+1} \cdot PTE_{i+1} \cdot PFE_{i+1})$$

| TARIFA        | MAYO                  | JUNIO                 | JULIO                 | TOTAL                 |
|---------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|
| BTSS < 50     | Q5,534,746.74         | Q5,730,105.83         | Q5,632,426.28         | Q16,897,278.85        |
| BTSS 50 < 100 | Q11,186,322.84        | Q11,536,553.68        | Q11,361,438.26        | Q34,084,314.78        |
| BTSS > 100    | Q12,601,844.20        | Q11,719,466.01        | Q12,160,655.11        | Q36,481,965.32        |
| <b>TOTAL</b>  | <b>Q29,322,913.77</b> | <b>Q28,986,125.53</b> | <b>Q29,154,519.65</b> | <b>Q87,463,558.95</b> |

### 3. Ajuste por Energía (APE), Costos – Ingresos:

Con base en la formulación contenida en el numeral 22 de la Resolución CNEE-21-2009, el cálculo del Ajuste por Energía (APE), correspondió a la diferencia resultante entre los costos de suministro de energía e ingresos por ventas de energía obtenidos por la distribuidora, tal como se presenta a continuación:

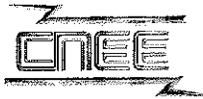
$$APE_n = CCER_n - \sum_{i=1}^3 (EF_{i+1} \cdot PTE_{i+1} \cdot PFE_{i+1})$$

|           |                       |   |                       |   |                        |
|-----------|-----------------------|---|-----------------------|---|------------------------|
| CONCEPTO: | <b>COSTOS</b>         | - | <b>INGRESOS</b>       | = | <b>APE<sub>n</sub></b> |
| CÁLCULO:  | <b>Q80,458,340.99</b> | - | <b>Q87,463,558.95</b> | = | <b>- Q7,005,217.96</b> |

### 4. Costos de potencia:

Para el trimestre abril – junio 2010, la distribuidora incurrió en los costos por suministro de potencia que se describen a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 22 de la Resolución CNEE-21-2009:

$$CCPR_n = \sum_{i=1}^3 CP_i$$



# COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

| GENERADOR / CONCEPTO  | DOCS.  | ABRIL         | MAYO          | JUNIO         | TOTAL          |
|---|--|---------------|---------------|---------------|----------------|
| INDE ESCRITURA PUBLICA 33 hasta Abril 2010 y ESCRITURA PUBLICA 22 a partir de Mayo 2010 | F12685,,F12685,F12800, NC1657, F12800,NC1657,NC1658EST,, EST,,   | Q0.00         | Q0.00         | Q0.00         | Q0.00          |
| INDE (ESCRITURA PUBLICA 163) hasta Abril 2010   | F12686,,F12686,,,,,EST,, EST,,   | Q1,212,819.46 | Q0.00         | Q0.00         | Q1,212,819.46  |
| GENOR hasta Abril 2010  | F2945,,F2945,,,,,EST,, EST,,   | Q320,749.73   | Q0.00         | Q0.00         | Q320,749.73    |
| RESULTADO EN EL MERCADO DE OPORTUNIDAD*   | RE02, RCYPL - ITE  | Q0.00         | Q0.00         | Q0.00         | Q0.00          |
| EXCEDENTE DE PRECIOS NODALES*   | RE02, RCYPL - ITE  | Q0.00         | Q0.00         | Q0.00         | Q0.00          |
| RESULTADO POR GENERACIÓN FORZADA*   | RE02, RCYPL - ITE  | Q0.00         | Q0.00         | Q0.00         | Q0.00          |
| CARGOS POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS RRO / RRA  | RE02, RCYPL - ITE  | Q186,629.09   | Q167,706.34   | Q99,443.10    | Q453,778.53    |
| RESULTADOS DESVÍOS DE POTENCIA  | RE02, RCYPL - ITE  | -Q63,590.66   | Q1,576,161.83 | Q1,495,656.03 | Q3,008,227.19  |
| CRÉDITO POR REMANENTE DE DESVÍOS DE POTENCIA  | RE02, RCYPL - ITE  | Q0.00         | Q0.00         | Q0.00         | Q0.00          |
| COSTOS DIFERENCIALES DE CONTRATOS EXISTENTES*   | RE03   | Q0.00         | Q0.00         | Q0.00         | Q0.00          |
| AJUSTES INFORMES ANTERIORES*  | RCYPL - ITE  | Q0.00         | Q0.00         | Q0.00         | Q0.00          |
| AJUSTES INFORME ANTERIOR COSTO DIFERENCIAL*   | RCYPL - ITE  | Q0.00         | Q0.00         | Q0.00         | Q0.00          |
| TRANSACCIONES MERCADO REGIONAL*   | RE04   | Q0.00         | Q0.00         | Q0.00         | Q0.00          |
| PEAJE SISTEMA PRINCIPAL TRANSMISIÓN   | F2945,,,,, ,   | Q1,446,115.79 | Q1,398,621.50 | Q1,376,384.80 | Q4,221,122.09  |
| PEAJE SISTEMA SECUNDARIO DE SUBTRANSMISION  | RECSA F510 & 496 / DUKE F692 / ETCEE F9170,,RECSA F510 & 496 / DUKE F692 / ETCEE F9170RECSA F549&F543 / DUKE F728 / ETCEE F9313,,RECSA F549&F543 / DUKE F728 / ETCEE F9313ITE V. ORIGINAL,,ITE V. ORIGINAL | Q1,431,874.57 | Q1,278,172.42 | Q1,383,418.79 | Q4,093,465.78  |
| TOTAL   |  | Q4,534,597.98 | Q4,420,662.09 | Q4,354,902.72 | Q13,310,162.79 |

\*Estos costos se asocian a la energía, por lo cual presentan valor 0 para la potencia.

## 5. Ingresos por potencia:

Durante el trimestre mayo – julio 2010, la distribuidora emitió a sus usuarios afectados a la Tarifa Social, la facturación por consumo de potencia (dado que se factura al mes siguiente de realizado el consumo existe un desfase de un mes respecto al trimestre de costos), siendo dicha facturación equivalente a los ingresos por concepto de potencia que se detallan a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 22 de la Resolución CNEE-21-2009:

$$\sum_{i=1}^3 (EF_{i+1} \cdot PTP_{i+1} \cdot PFP_{i+1})$$

| TARIFA        | MAYO          | JUNIO         | JULIO         | TOTAL          |
|---------------|---------------|---------------|---------------|----------------|
| BTSS < 50     | Q865,462.44   | Q896,010.54   | Q880,736.49   | Q2,642,209.47  |
| BTSS 50 < 100 | Q1,749,193.37 | Q1,803,958.59 | Q1,776,575.98 | Q5,329,727.94  |
| BTSS > 100    | Q1,970,536.93 | Q1,832,560.40 | Q1,901,548.67 | Q5,704,646.00  |
| TOTAL         | Q4,585,192.74 | Q4,532,529.53 | Q4,558,861.14 | Q13,676,583.41 |

## 6. Ajuste por Potencia (APP), Costos – Ingresos:

Con base en la formulación contenida en el numeral 22 de la Resolución CNEE-21-2009, el cálculo del Ajuste por Potencia (APP), correspondió a la diferencia resultante entre los costos de suministro de potencia e ingresos por ventas de potencia obtenidos por la distribuidora, tal como se presenta a continuación:

$$APP_n = CCPR_n - \sum_{i=1}^3 (EF_{i+1} \cdot PTP_{i+1} \cdot PFP_{i+1})$$

  
  
 Comisión Nacional de Energía Eléctrica



# COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

|           |                       |   |                       |   |                     |
|-----------|-----------------------|---|-----------------------|---|---------------------|
| CONCEPTO: | <b>COSTOS</b>         | - | <b>INGRESOS</b>       | = | APPn                |
| CÁLCULO:  | <b>Q13,310,162.79</b> | - | <b>Q13,676,583.41</b> | = | <b>-Q366,420.62</b> |

## 7. Saldo No Ajustado (SNA):

Con base en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y la definición y formulación contenida en el numeral 22 de la Resolución CNEE-21-2009, el concepto de Saldo No Ajustado, se divide en dos partes, las cuales son:

7.1. Saldo No Ajustado por recuperación prevista del Monto a Recuperar (MR) a través de la aplicación del Ajuste Trimestral del Trimestre Anterior:

Este tipo de Saldo No Ajustado tiene su origen en la diferencia existente entre la proyección de ventas utilizado en el cálculo del Ajuste Trimestral y las ventas reales obtenidas durante el trimestre, lo cual resulta en una recuperación diferente a la esperada.

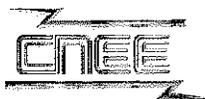
Así, en el ajuste anterior se proyectó, que aplicando el Ajuste Trimestral calculado a la proyección de ventas del trimestre, se recuperaría el Monto a Recuperar MR= Q4,249,309.25, sin embargo, las ventas reales regularmente varían levemente de la proyección, y debido a estas variaciones entre las ventas proyectadas y las ventas reales, también el monto recuperado varía respecto al calculado en el ajuste anterior. El cálculo del Saldo No Ajustado se presenta a continuación:

$$SNA_n = \underbrace{APP_{n-1} + APE_{n-1} + APO_{n-1} + SNA_{n-1} - APENR_{n-1}}_{\text{Monto a Recuperar}} - \underbrace{APPNR_{n-1} - AT_{n-1} * EF_{n-1}}_{\text{Monto Recuperado}}$$

| CONCEPTO  | MONTO               |
|---|---------------------|
| Monto a Recuperar en el Trimestre Anterior                      | Q4,249,309.25       |
| Monto Recuperado por Ajuste Trimestral en el Trimestre Anterior | Q4,699,198.02       |
| <b>SALDO NO AJUSTADO POR MONTO RECUPERADO</b>                   | <b>-Q449,888.77</b> |

7.2. Saldo No Ajustado por disposición del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad:

El artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, literalmente indica que: "Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales".



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

Derivado de ello todos aquellos montos (cargos o ingresos), que no fueron incluidos en ajustes trimestrales anteriores deben trasladarse al siguiente ajuste. Para el efecto, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica realiza auditorías a cada ajuste efectuado con la finalidad de verificar la existencia de estos montos que deberán trasladarse al siguiente ajuste. Para el presente caso, el resultado de la auditoría efectuada al ajuste anterior obra en el informe GTTA-Informe-294, adjunto al expediente GTTA-10-136. El total del Saldo No Ajustado por este concepto, se presenta a continuación:

| CONCEPTO   | MONTO              |
|--|--------------------|
| Monto a Recuperar en el Trimestre Anterior   | Q4,249,309.25      |
| Monto a Recuperar en el Trimestre Anterior incluyendo cargos a favor y/o en contra de la Distribuidora | Q5,018,870.63      |
| <b>SALDO NO AJUSTADO POR MONTO RECUPERADO</b>  | <b>Q769,561.38</b> |

Así, la sumatoria de los montos por los dos conceptos de Saldo no Ajustado fue la siguiente:

|                                |                    |
|--------------------------------|--------------------|
| <b>TOTAL SALDO NO AJUSTADO</b> | <b>Q319,672.61</b> |
|--------------------------------|--------------------|

### 8. Ajuste por Pago de Otros Costos Reales en el Trimestre (APO):

Con base en la definición y formulación contenida en el numeral 22 de la Resolución CNEE-21-2009, este concepto se define como la sumatoria de todos aquellos costos, que no teniendo relación directa con el suministro de potencia y energía, el marco regulatorio y normativa vigente establece que es necesario cubrirlos, para el funcionamiento y estabilidad de la cadena de suministro del servicio eléctrico. En el presente ajuste se distinguen los siguientes elementos de este concepto:

#### 8.1. Cuotas al Administrador del Mercado Mayorista –AMM–:

Con base en el artículo 29 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, todo agente que realice transacciones en el Mercado Mayorista pagará mensualmente una Cuota por Administración y Operación para financiar el presupuesto anual del Administrador del Mercado Mayorista.

#### 8.2. Cuotas al Ente Operador Regional –EOR– y a la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE–:

Con base en el artículo 2 de la Resolución 846-03 del Administrador del Mercado Mayorista, "Los Participantes Consumidores deberán pagar el Cargo por Servicio de Operación del Sistema y el Cargo por Regulación del Mercado Eléctrico Regional".

La institución encargada de la Operación del Sistema eléctrico regional de Centro América es el Ente Operador Regional –EOR– y a la institución encargada de la Regulación del Mercado Eléctrico Regional es la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE–.



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

### 8.3. Ampliación del Plazo de Recuperación de los Saldos

De acuerdo a lo establecido en el último párrafo del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de electricidad "Cuando existan variantes significativas entre las previsiones de costos de compra y sus costos reales, la Comisión podrá establecer, con el acuerdo del Distribuidor una ampliación del período de recuperación de los saldos, o bien la actualización de las proyecciones de tarifas".

Con base en lo anterior, se informa lo siguiente:

- Derivado de que en el presente ajuste se observaron variantes significativas entre las previsiones de costos de compra y los costos reales de la Distribuidora, CNEE, mediante nota CNEE-22396-2010, indicó a la Distribuidora la ampliación del plazo de recuperación de un monto de Q9,100,000.00 perteneciente a los usuarios, adicionando a dicho monto, los intereses respectivos a una tasa de 1.051951% mensual, calculada de acuerdo a la metodología de la tasa de interés por mora aprobada en los pliegos tarifarios correspondientes; devolviendo a la Distribuidora dicho monto mas sus intereses, en el próximo ajuste trimestral. A lo anterior la Distribuidora manifestó su acuerdo y aceptación.

Derivado de lo anterior, a continuación se presenta la fórmula de cálculo y la consolidación de estos cargos que fueron trasladados a tarifas:

$$APO_n = \sum COR_n$$

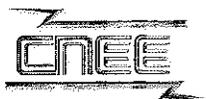
| CONCEPTO                                    | DOCS.         | ABRIL              | MAYO               | JUNIO              | TOTAL              |
|---|---------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|
| Cuota por Administración y Operación del MM | F2379F2482EST | Q85,356.39         | Q84,240.16         | Q84,798.28         | Q254,394.83        |
| Pago EOR                                    | F0083ESTEST   | Q12,318.56         | Q12,364.64         | Q12,364.64         | Q37,047.84         |
| Pago CRIE                                   | F0788ESTEST   | Q10,329.68         | Q10,368.32         | Q10,368.32         | Q31,066.32         |
| <b>TOTAL</b>                                |               | <b>Q108,004.63</b> | <b>Q106,973.12</b> | <b>Q107,531.24</b> | <b>Q322,508.99</b> |

| CONCEPTO  | MONTO                |
|---|----------------------|
| Ampliacion al Periodo de Recuperacion de Saldo -APRS-               | Q9,100,000.00        |
| Devolución de Ampliacion al Periodo de Recuperacion de Saldo -APRS- | Q0.00                |
| <b>TOTAL</b>  | <b>Q9,100,000.00</b> |

|                  |                      |
|------------------|----------------------|
| <b>TOTAL APO</b> | <b>Q9,422,508.99</b> |
|------------------|----------------------|

  
Comisión Nacional de Energía Eléctrica





## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

### 9. Ajustes por Pérdidas No Reconocidas de Energía y Potencia (APENR y APPNR):

Las pérdidas de energía y potencia se dan a lo largo de la conducción de la electricidad desde la entrada de la red de la distribuidora hasta los medidores de los usuarios o consumidores. Básicamente, estas pérdidas tienen un origen técnico debido a que la energía eléctrica a lo largo de su recorrido por los cables y transformadores va teniendo un margen de disipación en forma de calor, provocando pérdidas de energía y potencia eléctrica.

Con base en lo estipulado en la Resolución CNEE-21-2009, Numerales "23. Ajuste Trimestral por Pérdidas de Energía No Reconocidas" y "24. Ajuste Trimestral por Pérdidas de Potencia No Reconocidas", se establece que los usuarios deben pagar un costo por estas pérdidas hasta un límite establecido. Más allá de este límite, es la Distribuidora quien debe asumir los costos de estas pérdidas. A estos costos que la Distribuidora debe asumir se les denomina Ajustes por Pérdidas No Reconocidas de Energía y Potencia (APENR y APPNR). A continuación se presenta la formulación y cálculo de dichos ajustes:

$$APENR^{TS}_n = MPRE^{TS}_n - MPAE^{TS}_n$$
$$APPNR^{TS}_n = MPRP^{TS}_n - MPAP^{TS}_n$$

| CONCEPTO  | ENERGÍA        |            | POTENCIA      |            |
|---|----------------|------------|---------------|------------|
|   | MONTO          | PÉRDIDAS % | MONTO         | PÉRDIDAS % |
| Monto de Pérdidas Reales de Energía y Potencia, relacionado a los Usuarios afectos a la Tarifa Social, en el trimestre n            | Q13,750,288.20 | 17.09%     | Q1,926,587.74 | 14.47%     |
| Monto de Pérdidas Reconocidas de Energía y Potencia, relacionado a los Usuarios afectos a la Tarifa Social, en el trimestre n       | Q10,395,252.71 | 12.91%     | Q2,135,177.12 | 16.04%     |
| Ajuste por Pérdidas de Potencia y Potencia No Reconocidas, relacionado a los Usuarios afectos a la Tarifa Social, en el trimestre n | Q3,355,035.49  | 4.18%      | Q0.00         | 0.00%      |

### 10. Cálculo del Ajuste Trimestral (AT):

Con base en lo estipulado en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y el numeral 22 de la Resolución CNEE-21-2009, a continuación se expone el cálculo del valor del Ajuste Trimestral, integrando todas las variables expuestas anteriormente. Para el efecto se aplicó la sumatoria de todas las variables indicadas, constituyendo esta sumatoria un valor denominado "Monto a Recuperar", el cual con base en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, se dividió entre la proyección de ventas de energía de la Distribuidora para el próximo trimestre. Así, para el trimestre agosto - octubre de 2010, el Ajuste Trimestral calculado fue el siguiente:



# COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

$$AT_n = \frac{APP_n + APE_n + APO_n + SNA_n - APENR_n - APPNR_n}{EP_{n+1}} = \frac{MR_{n+1}}{EP_{n+1}}$$

| CONCEPTO   | SIGLAS                           | MONTO          |
|--|----------------------------------|----------------|
| Ajuste por Pago de Potencia en el trimestre n                    | APP <sub>n</sub>                 | -Q366,420.62   |
| Ajuste por Pago de Energía en el trimestre n                     | APE <sub>n</sub>                 | -Q7,005,217.96 |
| Ajuste por Pago de Otros costos reales en el trimestre n         | APO <sub>n</sub>                 | Q9,422,508.99  |
| Saldo No Ajustado en trimestre n                                 | SNA <sub>n</sub>                 | Q319,672.61    |
| Ajuste por Pérdidas de Energía No Reconocidas en el trimestre n  | APENR <sup>TS</sup> <sub>n</sub> | Q3,355,035.49  |
| Ajuste por Pérdidas de Potencia No Reconocidas en el trimestre n | APPNR <sup>TS</sup> <sub>n</sub> | Q0.00          |
| Monto a Recuperar en el trimestre n+1                            | MR <sub>n+1</sub>                | -Q984,492.46   |

|  |                         |                   |
|--|-------------------------|-------------------|
| <b>FACTURACIÓN DE ENERGÍA PREVISTA EN EL TRIMESTRE n+1</b> | <b>EP<sub>n+1</sub></b> | <b>76,269,968</b> |
|--|-------------------------|-------------------|

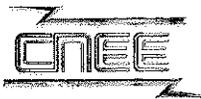
|  |                       |                   |
|--|-----------------------|-------------------|
| <b>AJUSTE TRIMESTRAL EN EL TRIMESTRE n</b> | <b>AT<sub>n</sub></b> | <b>-Q0.012908</b> |
|--|-----------------------|-------------------|

\*Incluye el saldo a favor de los usuarios cuyo período de recuperación se amplió en un trimestre.

## B) Cálculo de la tasa de interés por mora

Según lo dispuesto en el numeral 6 de la Resolución CNEE-21-2009, "en caso de atraso en el pago por parte del Usuario a la distribuidora, después de los treinta días de la fecha de emisión de la factura, la Distribuidora podrá cobrarle interés por mora. La tasa de interés por mora se calculada como la tasa mensual equivalente al promedio de la tasa de interés activa anual publicada por el Banco de Guatemala, correspondiente al trimestre de compras". Así para el presente ajuste, se expone el cálculo de la tasa de mora que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica calculó para que sea aplicada por la distribuidora durante el trimestre agosto – octubre 2010:

| Tasa de Interés Activa                |            |                                   |
|---------------------------------------|------------|-----------------------------------|
| Mes                                   | Tasa Anual | Tasa mensual promedio equivalente |
| ABRIL                                 | 13.42%     | 1.0549%                           |
| MAYO                                  | 13.36%     | 1.0505%                           |
| JUNIO                                 | 13.36%     | 1.0505%                           |
| <b>Tasa de Mora para el Trimestre</b> |            | <b>1.051951%</b>                  |



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

### C) Ajuste Semestral

Con base en lo estipulado en los numerales 25, 26 y 27 de la Resolución CNEE-21-2009, se procedió al cálculo del ajuste de cada uno de los cargos especificados en dichos numerales de la mencionada resolución, como se expone a continuación:

#### 1. Ajustes al Valor Agregado de Distribución (VAD):

De acuerdo a la formulación y especificaciones contenidas en el numeral 25 de la Resolución CNEE-21-2009, se procedió al cálculo del ajuste a los Cargos por Distribución para la Tarifa Social de DEORSA:

##### 1.1. Ajuste al Cargo por Distribución en Baja Tensión (CDBT):

$$FACD_{BT} = \left( PD_{CD,BT} \cdot \frac{TC_N}{TC_0} \cdot \frac{PPI_N}{PPI_0} \cdot FAA + PIPC_{CD,BT} \cdot \frac{IPC_N}{IPC_0} \right) \cdot \frac{1 - K_{CD,N}}{K_{CD,N}}$$

El cálculo del ajuste este cargo, es el siguiente:

| CONCEPTO                 | VALOR           |
|--------------------------|-----------------|
| PD CD,BT                 | 55.96640%       |
| TC N                     | 8.03143         |
| TC 0                     | 7.59615         |
| PPI N                    | 113.50          |
| PPI 0                    | 115.90          |
| FAA                      | 1.00            |
| PIPC CD,BT               | 0.440536        |
| IPC N                    | 188.31          |
| IPC 0                    | 153.78          |
| K CD,N                   | 1.00            |
| <b>FACD<sub>BT</sub></b> | <b>1.118936</b> |

##### 1.2. Ajuste al Cargo por Distribución en Media Tensión (CDMT):

$$FACD_{MT} = \left( PD_{CD,MT} \cdot \frac{TC_N}{TC_0} \cdot \frac{PPI_N}{PPI_0} \cdot FAA + PIPC_{CD,MT} \cdot \frac{IPC_N}{IPC_0} \right) \cdot \frac{1 - K_{CD,N}}{K_{CD,N}} + \frac{Cuota}{CDMT \sum_m D_{max_{n,MT}}}$$

El cálculo del ajuste este cargo, es el siguiente:

| CONCEPTO | VALOR     |
|----------|-----------|
| PD CD,MT | 42.57560% |
| TC N     | 8.03143   |
| TC 0     | 7.59615   |
| PPI N    | 113.50    |
| PPI 0    | 115.90    |



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

|                     |   |                 |
|---------------------|---|-----------------|
| FAA                 |   | 1.00            |
| PIPC CD,MT          |   | 0.574244        |
| IPC N               |   | 188.31          |
| IPC 0               |   | 153.78          |
| K CD,N              |   | 1.000000        |
| Cuota               | Q | 1,882,366.04    |
| CDMT                |   | 55.140501       |
| Sumatoria Dmax m,MT |   | 1,151,688.75    |
| <b>FACDMT</b>       |   | <b>1.173658</b> |

### 2. Ajustes a los Cargos Fijos:

De acuerdo a la formulación y especificaciones contenidas en el numeral 26 de la Resolución CNEE-21-2009, se procedió al cálculo del ajuste al Cargo de Consumidor para la Tarifa Social de DEORSA:

Ajuste al Cargo por Usuario en Baja Tensión (CFBT)

$$FAC_{CF,BT} = \left( PD_{CF,BT} \cdot \frac{TC_N}{TC_0} \cdot FAA + PIPC_{CF,BT} \cdot \frac{IPC_N}{IPC_0} \right) \cdot \frac{1 - K_{CF,N}}{K_{CF,N}}$$

El cálculo del ajuste este cargo, es el siguiente:

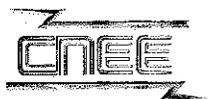
| CONCEPTO                  | VALOR           |
|---------------------------|-----------------|
| PD CF,BT                  | 13.88520%       |
| TC N                      | 8.03143         |
| TC 0                      | 7.59615         |
| FAA                       | 1.00            |
| PIPC CF,BT                | 86.11480%       |
| IPC N                     | 188.31          |
| IPC 0                     | 153.78          |
| K CF,N                    | 1.00            |
| <b>FAC<sub>CFBT</sub></b> | <b>1.201320</b> |

### 3. Ajuste a los Cargos por Conexión y Reconexión (CACYR)

De acuerdo a la formulación y especificaciones contenidas en el numeral 27 de la Resolución CNEE-21-2009, se procedió al cálculo del ajuste a los Cargos por Corte y Reconexión para la Tarifa Social de DEORSA:

$$FAC_{ACYR}_m = \frac{IPC_m}{IPC_0}$$

Comisión Nacional de Energía Eléctrica



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

El cálculo del ajuste estos cargos, es el siguiente:

| CONCEPTO        | VALOR           |
|-----------------|-----------------|
| IPC N           | 188.31          |
| IPC O           | 153.78          |
| <b>FACACYRm</b> | <b>1.224542</b> |

Con base en el ajuste anterior, es posible determinar que el cargo por corte y reconexión queda con el siguiente valor:

| CONCEPTO   | VALOR Q |
|------------|---------|
| CACYRBTS_m | 137.65  |

  
  
Comisión Nacional de Energía Eléctrica

